



Resolución Directoral Regional

N° - 375 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 30 MAY 2025

VISTO: El Escrito de Registro N° 01365, de fecha 11 de febrero del 2025, según Formulario DEPP-003, la Resolución Directoral N° 00193-2024-PRODUCE/DGPA, de fecha 05 de marzo del 2024, el Informe N° 86-2025-GRP-420020-400 de fecha 06 de marzo del 2025, y el Informe N° 441-2025-GRP-420020-AJ, de fecha 19 de mayo del 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la referida ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la mencionada ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas con el objeto de fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, promoviéndose la asociatividad extractiva de los referidos armadores bajo la modalidad de "Cooperativas Pesqueras". Asimismo, se establecen los requisitos, condiciones, autoridades responsables para implementar el presente Programa Piloto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE, y N° 284-2016-PRODUCE, de fecha 27 y 28 de julio del 2016, respectivamente, se establece que el Programa Piloto del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, comprende los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), con la participación del Centro Poblado La Islilla, y Centro Poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, en razón de lo señalado en los párrafos precedentes, mediante Resolución Directoral N° 00193-2024-PRODUCE/DGPA, de fecha 05 de marzo del 2024, la Dirección General de Pesca artesanal, otorga permiso de pesca al señor **HIPOLITO QUEREVALU PURIZACA** en calidad de armador socio de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ - LA TORTUGA PAITA**, para operar la embarcación pesquera **GUIANOS MARIA**



FAUSTINA, de matrícula **PT-51177-BM (actual PT-71116-CM)**, para la extracción de los recursos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), en el marco de la Resolución Ministerial N° 284-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE. Asimismo.

Que, ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo del 2023, se establece disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, para que puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo antes señalado, refiere que los armadores pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento del permiso ante el órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo, y en caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca. Asimismo, señala que los permisos de pesca consideraran el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente, y que los permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, quedan cancelados automáticamente con el otorgamiento del nuevo permiso de pesca emitido en el marco del presente Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE;

Que, mediante Formulario DEPP-003, el señor **HIPOLITO QUEREVALU PURIZACA**, con DNI N° **03492236**, solicita Permiso de Pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, adjuntando para ello los siguientes requisitos:

1. Formulario DEPP-003.
2. Autorización.
3. Recibo de pago N° 031551 de fecha 10 de febrero del 2025 por el monto de S/ 216.80.
4. Copia del Certificado de Matrícula N° PT-71116-CM
5. Copia de la R.D N° 00193-2024-PRODUCE/DGPA, sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

Que, en lo que respecta al número de RUC, se hace mención que la revisión de la información obtenida de la página web de SUNAT, se colige que el administrado **HIPOLITO QUEREVALU PURIZACA** cuenta con inscripción en el Registro Único de contribuyente N° **10034922361**, cuyo estado y condición es activo y habido respectivamente;

Que, por otro lado, de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el armador artesanal es aquel que cuenta con la propiedad o posesión de una o más embarcaciones pesqueras artesanales, y que una embarcación pesquera artesanal, es aquella que cuenta con una eslora de hasta 15 metros y con una capacidad de bodega de hasta 32.60 m³. Si bien es cierto, el armador pesquero artesanal **HIPOLITO QUEREVALU PURIZACA**, no presenta documento que acredite la propiedad y/o posesión de la embarcación pesquera **GUIANOS MARIA FAUSTINA**, pero adjunta el Certificado de Matrícula N° **PT-71116-CM**, expedido con fecha 30 de enero del 2025, y la autorización, por lo que atención al principio de presunción de veracidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444, se asume que responden a la verdad de los hechos;





Resolución Directoral Regional

N° - 372 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 30 MAY 2025

VISTO: El expediente de Registro N° 02132 de fecha 07 de Marzo del 2025; presentado por el señor **EUSEBIO TEMOCHE JACINTO** identificado con DNI N° 02758910; propietario de la embarcación pesquera artesanal **URIEL** de matrícula PT-65635-CM, domiciliado en calle Francisco Bolognesi N°424, Distrito de Vice, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, mediante el cual Solicita a la DIREPRO PIURA el Cambio de Titular del Permiso de Pesca de la embarcación pesquera artesanal **URIEL** de matrícula **PT-65635-CM**; Informe N° 194-2025-GRP-420020-400 del 25 de abril del 2025 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, Informe N° 327-2025-GRP-420020-AJ del 07 de mayo del 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 141-2025/GRP-420020-500 del 07 de abril del 2025 de la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo, puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento";

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 156-2022-GOBIERNO REGIONAL PIUR-DRP-DR. Del 07 de mayo del 2022; Resolvió: "En el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Otorgar al armador señor JOSE HUMBERTO PANTA FIESTAS, identificado con DNI N° 44369534, Permiso de Pesca a Plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **URIEL** de matrícula PT-65635-CM, con un Arqueo Bruto de 15.67 de Eslora 11.60 y a 27.00 M³ de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, exceptuandose los recursos hidrobiológicos Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa*



nasus), Anguila (*Ophichthus remiger*). Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Cachema (*Cynoscion anlis*), Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptionis*) y Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*);

Que, mediante expediente del visto presentado por el señor EUSEBIO TEMOCHE JACINTO identificado con DNI N° 02758910; propietario de la embarcación pesquera artesanal URIEL de matrícula PT-65635-CM, domiciliado en calle Francisco Bolognesi N°424, Distrito de Vice, Provincia de Sechura, Departamento de Piura; quien solicita a DIREPRO- Piura, el Cambio de Titular del Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal URIEL de matrícula PT-65635-CM, con un Arqueo Bruto de 15.67, con una capacidad de bodega equivalente a 27.00 M³;

Que, con Memorandum N°-141-2025/GRP-420020-500. Del 07 de abril del 2025, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, hace de conocimiento que la embarcación URIEL de matrícula PT-65635-CM, el señor EUSEBIO TEMOCHE JACINTO identificado con DNI N° 02758910; y HUMBERTO PANTA FIESTAS, identificado con DNI N° 44369534; NO cuentan con multa y/o Sanciones alguna;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados el señor EUSEBIO TEMOCHE JACINTO identificado con DNI N° 02758910; se ha determinado que han cumplido con los requisitos establecidos en los procedimientos N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción – Piura aprobado con Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR. Aprobado el 04 de noviembre del 2022. Procedimiento 18, y Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, que Establece los Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Producción cuya tramitación es competencia de los Gobiernos Regionales; por lo que deviene procedente otorgar Cambio de Titular del Permiso de Pesca de Embarcación Artesanal;

Que, mediante Informe N° 194-2025-GRP-420020-400 del 25 de abril del 2025 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero Concluye y recomienda: 1°.- El señor EUSEBIO TEMOCHE JACINTO identificado con DNI N° 02758910; propietario de la embarcación pesquera artesanal URIEL de matrícula PT-65635-CM, domiciliado en calle Francisco Bolognesi N°424, Distrito de Vice, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, ha cumplido con los requisitos establecidos para el Cambio de Titular del Permiso de Pesca, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos Procedimiento 03; y D.S.018-2021-PCM.; 2.- De conformidad, con la sustentación del Certificado de Matrícula N° DI-00192690-003-001 (PT-65635-CM), de fecha 05 de Marzo del 2025, emitido por la Capitanía de Puerto de Paita; se consigna como propietario al señor EUSEBIO TEMOCHE JACINTO identificado con DNI N° 02758910; propietario de la embarcación pesquera artesanal URIEL de matrícula PT-65635-CM.; Copia de Copia de Contrato de Compra-venta, notarial, celebrado entre el señor JOSE HUMBERTO PANTA FIESTAS, identificado con DNI N° 44369534 (Titular del Permiso de Pesca) – Vendedor; y el señor JOSE RAYMUNDO PANTA GONZALES identificado con DNI N° 46276198 (Comprador); Y Copia de Contrato de Compra-venta, notarial, celebrado entre el señor JOSE RAYMUNDO PANTA GONZALES identificado con DNI N° 46276198 (Vendedor) y el señor EUSEBIO TEMOCHE JACINTO identificado con DNI N° 02758910 (Comprador); se **recomienda** aprobar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca, otorgado en su oportunidad al señor JOSE HUMBERTO PANTA FIESTAS, identificado con DNI N° 44369534, Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal URIEL de matrícula PT-65635-CM; a través de la Resolución Directoral Regional N° 156-2022-GOBIERNO REGIONAL PIUR-DRP-DR. Del 07 de mayo del 2022.; con un Arqueo Bruto de 15.67, con una capacidad de bodega equivalente a 27.00 M³ de acuerdo al siguiente detalle a 27.00 M³. de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	JOSE HUMBERTO PANTA FIESTAS	EUSEBIO TEMOCHE JACINTO

la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, exceptuandose de los recursos hidrobiológicos Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis reinges*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*). Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Cachema (*Cynoscion*





Resolución Directoral Regional

N° - 375-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 30 MAY 2025

Que, en ese sentido, evaluado el presente expediente, se verifica que el administrado, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y condiciones para el otorgamiento de su permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para operar la embarcación pesquera artesanal **GUIANOS MARIA FAUSTINA**, con matrícula **PT-71116-CM (Ex PT-51177-BM)**, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*) y demás especies hidrobiológicas, con las excepciones correspondientes; por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente;

Que, en atención al artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, la Resolución Directoral N° **00193-2024-PRODUCE/DGPA**, quedan canceladas automáticamente, consecuentemente también la Resolución Directoral Regional N° **606-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR**, de fecha 05 de junio del 2017;

Que, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 86-2025-GRP-420020-400 del 06 de marzo del 2025, concluye: 1.- Que el administrado el administrado señor **HIPOLITO QUEREVALU PURIZACA** cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y condiciones exigibles en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **GUIANOS MARIA FAUSTINA**, con matrícula **PT-71116-CM(Ex PT-51177-BM)**, de Arqueo Bruto 26.92 y 32.20 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*) y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, excepto: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca(*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*); por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente;

Que, mediante el Informe N° **441-2025-GRP-420020-AJ**, de fecha 19 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda otorgar permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **GUIANOS MARIA FAUSTINA**, con matrícula **PT-71116-CM, (Ex PT-51177-BM)**, de Arqueo Bruto 26.92 y 32.20 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*) y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, excepto: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca(*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*); por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente;

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR, de fecha 19 de mayo del 2023.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - En el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Otorgar al armador **HIPOLITO QUEREVALU PURIZACA**, con DNI N° **03492236**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **GUIANOS MARIA FAUSTINA**, con matrícula **PT-71116-CM**, de Arqueo Bruto 26.92 y 32.20 m³ de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*).

ARTICULO SEGUNDO. - En atención al artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, la Resolución Directoral N° **00193-2024-PRODUCE/DGPA**, sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, queda cancelada automáticamente, consecuentemente la Resolución Directoral N° **606-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR**, de fecha 05 de junio del 2017.

ARTICULO TERCERO. - El Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional, y sujeto a fiscalización posterior.

ARTICULO CUARTO. - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO QUINTO - Transcribese la presente Resolución Directoral, al señor, **HIPOLITO QUEREVALU PURIZACA**, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura; Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION - GRDE


SEGUNDO JUAN ALZATE ESCALADA
DIRECTOR REGIONAL